

**Recurso de reposición en subsidio el de apelación, Juzgado 9 Civil municipal , radicado:
2021- 00217**

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 12:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

DAC_001049.pdf;

Armenia, (Quindío), Julio 13 de 2021

**SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación
Proceso: Ejecutivo con Garantía real
Demandante: Luis Mario, Diana Cecilia, Gautier Dávila López
Demandado:
RADICADO: 2021-00217

DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, Identificado con la C.C 89.005.751 Expedida en Armenia (Quindío), abogado en ejercicio e inscrito con la T.P 163.479 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con el artículo 318 y subsiguientes del C.G.P, el cual me permito sustentar de la siguiente manera.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Los demandantes por conducto de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva con garantía real el cual por reparto le correspondió a su despacho, proceso al cual su despacho le asignó la radicación No 2021-00217.

SEGUNDO: Con fecha 28 de mayo de 2021 se notifica vía correo electrónico por parte de su despacho respecto de la inadmisión de la demanda.

TERCERO: Con fecha 31 de mayo de la presente anualidad presente escrito pronunciándome respecto de la inadmisión de la demanda apartándome de los criterios de su señoría que dieron lugar a su inadmisión, para tal fin le expuse mis argumentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales.



CUARTO: Con fecha 12 de julio del año 2021, el despacho rechaza la demanda incoada advirtiéndole que no subsane en debida forma las falencias que dieron lugar a su inadmisión.

QUINTO: Dentro del auto recurrido el despacho no se pronunció sobre los motivos expuestos en el memorial de pronunciamiento de inadmisión de

demanda donde claramente le sustente por que no se debe cumplir con las exigencias que su despacho impone para librar mandamiento de pago.

II. MOTIVOS DE INCONFORIDAD FRENTE AL AUTO RECURRIDO

Rechazar la demanda sin tener en cuenta las consideraciones fácticas, jurídicas y jurisprudenciales que sustenta la razón por el cual considero no se debe iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria como tampoco inscribir el trabajo de partición en el folio de matrícula correspondiente para obtener la orden de librar mandamiento de pago.

II SUSTENTACION DEL RECURSO

Según el artículo 279 de nuestro estatuto procesal las providencias que dicten los jueces salvo los de tramite deben ser motivas de manera breve y precisa.

Por lo anterior la motivación para rechazar la demanda considero no debió estar encaminada de manera imperativa a tener que cumplir con los requisitos que su despacho exigió para obtener la orden de pago, pues de manera oportuna clara y precisa le argumente el por que no es necesario su requerimiento dispuesto en el auto que inadmitió la demanda para obtener el acceso a la justicia a través de esta acción ejecutiva.

III. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito con el debido respeto de su despacho.

Reponer el auto que rechazo la demanda para que de esta manera se libre mandamiento de pago en contra del demandado, previo el análisis de las consideraciones expuestas en el memorial de pronunciamiento del auto que inadmitió la demanda.

I.V FUNDAMENTOS DE DERECHO

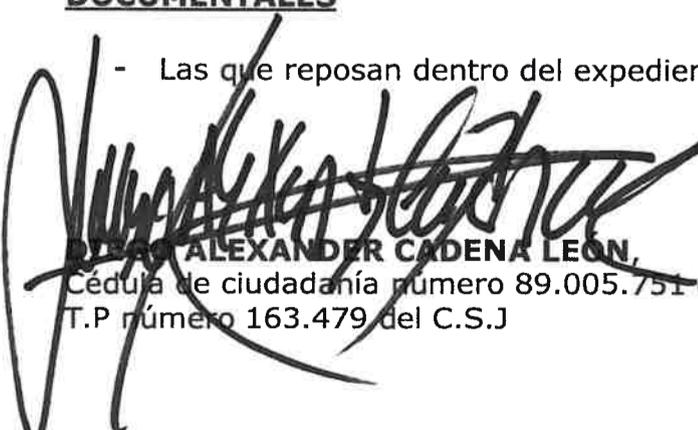
Artículos 318 y subsiguientes del C.G.P -.

V. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas las siguientes.

DOCUMENTALES

- Las que reposan dentro del expediente


ALEXANDER CADENA LEON,
Cédula de ciudadanía número 89.005.751 expedida en Armenia Quindío,
T.P número 163.479 del C.S.J